

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 2021 a partir de las 10:00 de la mañana.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante JHON JAIRO GRANADOS PRADA, dirección Carrera 6 # 28-48 Barrio Girardot Bucaramanga, teléfono 3228381712, correo jotisjo@hotmail.com.
- 2.- Apoderado demandante, Abogado RAUL RAMÍREZ REY, Carrera 12 # 34-67 of. 701 Edificio Los Castellanos Bucaramanga, teléfono 6914740 - 3015790511 - 3134504185, correo raulramirez@abogadossoluciones.com.
- 3.- Demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA SORANY SANABRIA JAIMES.
- 4.- Curador Ad litem Demandado, Abogado DIEGO FERNANDO PIZZA URIBE, dirección Calle 112 # 31-21 Barrio el Dorado Floridablanca, teléfono 3013174570, correo juridico.fernando.pizza@gmail.com.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem* y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permiso del artículo 145 de aquel estatuto, no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

Igualmente, se le hace saber a la demandada a través de curador ad litem y en lo pertinente, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer,**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO GRANADOS PRADA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA SORANY SANABRIA JAIMES
RADICADO: 680014105001-2021-00073-00

actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado**, advirtiendo que **la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8a35a5e3f61b8f9220429ec125e052d9b6c00874c60b3538c8d8b69f4921fc0

Documento generado en 21/07/2021 07:36:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**